

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO P.H. NIT. 800.052.738
DEMANDADO: YULY ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.144.054.005
RADICACIÓN: 760014003007202200168-00

Santiago de Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO P.H.**, contra **YULY ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 1.144.054.005, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$93.712m/cte., por concepto de capital que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2021.
 - 1.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2021.
 - 2.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2021.
 - 3.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación..
4. Por la suma \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2021.
 - 4.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2021.

- 5.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2021.
 - 6.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2021.
 - 7.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
8. Por capital \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2021.
 - 8.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2021.
 - 9.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma \$270.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2021.
 - 10.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma \$297.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2022.
 - 11.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma \$297.000m/cte., por concepto de capital que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2022.
 - 12.1. Por los intereses mensuales moratorios sobre la anterior suma desde el 1 de marzo de 2022, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.
13. Por concepto de cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

13.1. Por los intereses moratorios sobre las cuotas sucesivas desde el vencimiento del plazo hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

14. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **INGRID FERNANDA RIOS DUQUE** identificada con C.C. 31.972.192 y T.P. No. 70.284 del C.S. de la J., conforme poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0bc0acad05e04010fd14c1332920745b03738ba674c1329aa764a859fa99ea**

Documento generado en 06/04/2022 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>